



Secretaría del Consejo Directivo

Superintendencia del Sistema Financiero

Certificación No. 227/2017

La Infrascrita Directora Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, **CERTIFICA:** la resolución número 7, del Punto IV, Resolución sobre el cálculo de la pensión por vejez y cálculo de la tasa de interés implícita al momento del trámite de dicho beneficio, del acta de la sesión No. CD-47/2017 celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, que dice:

**BASE LEGAL:**

- I. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo.
- III. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes.
- IV. Artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que dispone la metodología para el cálculo de pensiones por vejez, mediante el cálculo de doscientas cuarenta mensualidades más veinte pensiones de navidad a partir del saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, en el cual se utilizará una tasa de interés implícita estimada con base a la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es necesario establecer una expresión matemática para el cálculo de la pensión por vejez, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, siendo que a partir de la vigencia de las reformas antes referidas, la población de mujeres obligadas al Sistema de Ahorro para Pensiones están demandando este tipo pensión, por lo que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deben estar preparadas para operar este cálculo y cumplir las obligaciones correspondientes con los afiliados.
- II. Que para calcular el monto de la pensión por vejez, según lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es indispensable tener la tasa de interés implícita al momento del trámite del beneficio.
- III. Que según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la tasa de interés implícita para el cálculo de la pensión por vejez, se estimará con base en la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los



Secretaría del Consejo Directivo

Superintendencia del Sistema Financiero

últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior.

IV. Que es necesario establecer los criterios y las expresiones matemáticas, para determinar la referida rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses.

**POR TANTO**, El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

- I. La pensión por vejez calculada mediante lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, será el resultado de aplicar la expresión matemática número 1, establecida en el anexo a la presente resolución.
- II. La tasa de interés implícita al momento del trámite de la pensión de vejez, según lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se calculará como un promedio ponderado de la rentabilidad anual del Fondo de Pensiones Conservador que gestiona cada Institución Administradora de Fondos de Pensiones, calculada mediante la expresión matemática número 5 establecida en el anexo a la presente resolución.
- III. El factor de ponderación para calcular la tasa de interés implícita al momento del trámite de la pensión de vejez, será el establecido en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- IV. Para completar el período de 120 meses establecidos en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, transitoriamente se utilizarán los valores de las cuotas de los Fondos de Pensiones anteriores a la escisión, hasta que los Fondos de Pensiones Conservador alcancen dicho número de meses de funcionamiento.
- V. El anexo forma parte integral de esta resolución.

Es conforme con su original con el cual fue confrontado, y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación en San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón  
Secretaria del Consejo Directivo